# **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015.”**

## ANTECEDENTES

**I.-** El 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos, conforme a lo dispuesto en el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Decreto”) publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) en la fecha antes señalada y el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el día 12 de junio de 2013.

**II.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, ordenamientos que entraron en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

**III.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014; el 20 de julio de 2017 se publicó en el citado medio de difusión oficial su última modificación.

**IV.-** El 2 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF los “Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”, los cuales establecen en su Capítulo IX en los lineamientos Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno la prioridad a las comunicaciones y mensajes en situaciones de emergencia o desastre que emitan las autoridades competentes, así como el establecimiento de un protocolo común para alertar en materia de protección civil.

Derivado de lo anterior y conforme a lo siguiente:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** **Competencia del Instituto.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), así como en los diversos 1, 2, 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”), el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes, de la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

Asimismo, los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”); 15, fracción I y 51 de la LFTR señalan, respectivamente, que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como las demás disposiciones para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia, para ello deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno.

**SEGUNDO.- Del Marco Regulatorio.** Que como se señaló en el antecedente IV, el 2 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF los “Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”, en los lineamientos Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno se estableció lo siguiente:

“**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los Concesionarios y Autorizados darán prioridad a las comunicaciones y mensajes de la autoridad federal, conforme al protocolo de priorización de las autoridades federales de Protección Civil. La Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación proporcionará la información necesaria de los Números Geográficos que recibirán esta prioridad.

Los Concesionarios y Autorizados deberán indicar a la Coordinación Nacional de Protección Civil y al Instituto, el Área Responsable a quien se contactará para atender las solicitudes y acciones relacionadas con la priorización de las comunicaciones en Situaciones de Emergencia o Desastre, así como los datos de localización de la misma. Esta área deberá estar disponible las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año. Al efecto, podrán designar a la misma Área Responsable a la que se refiere el lineamiento SÉPTIMO.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** Los Concesionarios y Autorizados deberán dar gratuitamente prioridad a las comunicaciones y mensajes en Situaciones de Emergencia o Desastre que emitan las autoridades competentes. Dichas comunicaciones serán destinadas a las áreas o polígonos específicos afectados por la Situación de Emergencia o el Desastre que indiquen las autoridades competentes, sin costo alguno para los usuarios.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** El Instituto coadyuvará con las autoridades competentes, en el establecimiento **de un protocolo común para alertar por riesgos o Situaciones de Emergencia en materia de protección civil**, el cual incluirá un formato electrónico general para el intercambio de alertas de emergencia y advertencias públicas que puedan ser difundidas simultáneamente en diversas plataformas de telecomunicaciones y radiodifusión, en los términos que éste establezca conforme a la normatividad aplicable de protección civil.”**(Énfasis añadido**)

Derivado de lo anterior, el objeto del Anteproyecto es el establecimiento del Protocolo de Alerta Común, así como los mecanismos para que los Concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringido colaboren oportuna y efectivamente con las autoridades competentes en la implementación y operación de dicho protocolo en casos de riesgo, emergencia y/o desastre.

En ese sentido, el Instituto estima conveniente someter a consulta pública el “**ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACION EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015”** (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 51, 52, 190 fracción XI de la LFTR.

**TERCERO**.- **De la consulta pública.** La consulta pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana por parte del Instituto, con la finalidad de recabar comentarios de la industria, de especialistas en la materia y del público en general, para que sean analizados por este Instituto, y de resultar procedente, con ellos fortalecer sus disposiciones con el fin de perfeccionar su diseño y operación.

En ese sentido, el artículo 51 de la LFTR establece que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En el caso, el Anteproyecto que se somete a consulta pública pretende establecer los términos en los que se dará prioridad a las comunicaciones en situaciones de emergencia, a fin de que sea de forma oportuna y efectiva, salvaguardando en todo momento la protección de la privacidad y los datos personales de los usuarios.

El Anteproyecto de mérito, no compromete la problemática que se pretende resolver, el objetivo principal es el de la implementación de un protocolo común de alertas para prevenir y alertar situaciones de emergencia que se pudieran suscitar en el territorio mexicano. Lo anterior con el fin de que los usuarios de telefonía móvil, y en su caso, las audiencias de los servicios de radiodifusión y televisión y audio restringidos reciban las citadas alertas.

Con la emisión de la consulta pública del Anteproyecto se alcanzan los siguientes objetivos:

1. Fortalecer el principio de transparencia en la emisión de una disposición de carácter general que impacta los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
2. Fortalecer los planteamientos expuestos en el Anteproyecto mediante la participación ciudadana, generando así un documento más robusto y eficiente que busque brindar una cobertura óptima a las necesidades y sugerencias en beneficio de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACION EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015”; Anteproyecto que a su vez le fue propuesto por la Unidad de Política Regulatoria, el cual se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único; al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicarán en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas recibidas.

Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Instituto realice y haga público el correspondiente análisis de impacto regulatorio, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 51 de la LFTR.

Por lo anterior, el Anteproyecto propuesto debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo de **40 (cuarenta) días hábiles** a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 51, 52, 190 fracción XI de la LFTR; 1, 4, fracción I y 6 fracción XXXVIIIdel Estatuto Orgánico del Instituto, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina someter a consulta pública el “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACION EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015”, el cual se adjunta al presente como Anexo Único. Dicha consulta pública se realizará durante **40 (cuarenta) días hábiles** a partir de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**SEGUNDO.**- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas con motivo de la misma.

**TERCERO.-** Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones el presente Acuerdo y su Anexo Único.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LI Sesión Ordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/061217/823.

La Comisionada María Elena Estavillo Flores, así como los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

# **ANEXO ÚNICO**

**ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015.**

## CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

**PRIMERO.** El objeto de los presentes Lineamientos es el establecimiento del Protocolo de Alerta Común, así como los mecanismos para que los Concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringido colaboren oportuna y efectivamente con las autoridades competentes en la implementación y operación de dicho protocolo en casos de riesgo, emergencia y/o desastre.

**SEGUNDO.** Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley General de Protección Civil, los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

1. **Alerta:** Mensaje generado por la DGPC-SEGOB o por aquellas dependencias e instituciones que por sus atribuciones de ley y sus competencias técnicas estén facultadas para hacerlo, con el fin de dar aviso sobre la proximidad de un agente perturbador, que pudiera causar daños a la vida, integridad, salud y bienes de la población o el incremento del Riesgo, Emergencia y/o Desastre asociados al mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables;
2. **Área Responsable:** Área designada por los Concesionarios y Autorizados disponible las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco días (365) del año, para atender las solicitudes y acciones relacionadas con la priorización de las comunicaciones en casos de Riesgo, Emergencia y/o Desastre de la DGPC-SEGOB y encargada de la operación de la Plataforma de Comunicación;
3. **Autorizado:** Aquel que preste, comercialice o revenda servicios de telecomunicaciones o capacidades, sin tener el carácter de Concesionario**;**
4. **CBS:** Servicio de radiodifusión celular (del inglés,*Cell Broadcast Service*);
5. **Colector de Alertas:** Plataforma electrónica que administrará la DGPC-SEGOB la cual le permitirá la concentración, gestión, manejo, procesamiento, almacenamiento y/o envío de las Alertas emitidas por los diferentes Sistemas de Monitoreo;
6. **Colector de Alertas Primario:** Colector de Alertas principal para la recolección de Alertas;
7. **Colector de Alertas Secundario:** Colector de Alertas de respaldo del Colector de Alertas Primario;
8. **Concesionario:** Persona física o moral que presta servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión y, es titular de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico ;
9. **Conectividad:** Capacidad para establecer y mantener la transferencia de datos entre las redes;
10. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
11. **Desastre:** Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada, en los términos definidos en las leyes aplicables;
12. **DGPC-SEGOB:** La Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
13. **DOF:** Diario Oficial de la Federación;
14. **Ejercicio:** Evento a través del cual se enviarán Alertas de la DGPC-SEGOB hacia los Concesionarios y Autorizados, las cuales serán difundidas a un número acotado de usuarios y/o audiencias;
15. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un Riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador, en términos de lo previsto en las leyes aplicables;
16. **Equipo Terminal Móvil:** Equipo que utiliza el usuario para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una red pública de telecomunicaciones, con el propósito de tener acceso y/o recibir uno o más servicios de telecomunicaciones móviles;
17. **ETSI TS:** Especificación Técnica del Instituto Europeo de Estándares de Telecomunicaciones (del inglés,*European Telecommunications Standards Institute Technical Specification*);
18. **IETF:** Grupo de trabajo de ingeniería de Internet(del inglés,*Internet Engineering Task Force*);
19. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
20. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
21. **ITRF08:** Marco de referencia terrestre internacional 2008 (del inglés, *International Terrestrial Reference Frame*);
22. **LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
23. **Lineamientos:** Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicados en el DOF el 2 de diciembre de 2015;
24. **Plataforma de Comunicación:** Sistemas electrónicos que administrarán los Concesionarios y, en su caso, Autorizados los cuales les permitirán la gestión, manejo, procesamiento, almacenamiento y/o difusión de las Alertas provenientes de la DGPC-SEGOB;
25. **Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los Riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
26. **Protocolo de Alerta Común:** Formato de datos basado en lenguaje XML utilizado para el envío y recepción de Alertas entre la DGPC-SEGOB y los Concesionarios y, en su caso Autorizados a través de redes de telecomunicaciones y/o radiodifusión. El Protocolo de Alerta Común (del inglés, *Common Alerting Protocol* o CAP*)*, utiliza como base la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T X.1303 bis, contenido en el Anexo I del presente documento;
27. **Prueba:** Evento a través del cual se enviarán Alertas de la DGPC-SEGOB hacia los Concesionarios y Autorizados que para tales fines determine la misma y que no serán difundidas a los usuarios y/o audiencias;
28. **Punto Geográfico:** Representación cartesiana de la posición de un par de coordenadas en el espacio bidimensional (latitud, longitud) utilizando un Sistema de Coordenadas;
29. **RFC:** Solicitud de comentarios emitidos por el IETF (del inglés, *Request for Comments*);
30. **Riesgo:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
31. **Señal Audible:** Tono o conjunto de tonos que conforman a un archivo de audio y son emitidos para indicar el inicio de una Alerta;
32. **Sistema de Coordenadas:** Sistema utilizado para localizar cualquier punto sobre la superficie terrestre, entendiéndose como válidos para los presentes Lineamientos los sistemas WGS84 e ITRF08 época 2010 o los que los sustituyan según la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional;
33. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil;
34. **Sistemas de Monitoreo:** Conjunto de elementos que permite detectar, medir, procesar, pronosticar y estudiar el comportamiento de los agentes perturbadores, con la finalidad de evaluar peligros y riesgos;
35. **SMS:** Servicio de mensajes cortos(del inglés, *Short Message Service*);
36. **UTF-8:** Formato de codificación de caracteres que utiliza símbolos de longitud variable, definido en el RFC 3629 (del inglés, *Unicode Transformation Format*);
37. **WGS84:** Sistema geodésico mundial 1984 (del inglés, *World Geodetic System 1984*), y
38. **XML:** Lenguaje extensible de marcado (del inglés, e*Xtensible Markup Language*).

## CAPÍTULO II

**De las Alertas**

**TERCERO.** El mensaje de Alerta estará conformado por los campos establecidos por el Protocolo de Alerta Común, los cuales se indican en el Anexo I de los presentes Lineamientos. Dichas Alertas serán generadas en formato XML y codificadas en UTF-8.

**CUARTO.** La DGPC-SEGOB podrá transmitir las Alertas a los Concesionarios y, en su caso, Autorizados en los casos previstos por la normatividad aplicable.

Las Alertas contendrán los elementos obligatorios del Protocolo de Alerta Común indicados en el Anexo I. Los elementos enlistados a continuación presentarán las siguientes características:

1. <*uri*>: Contendrá un hipervínculo a través del cual la DGPC-SEGOB podrá indicar los archivos de audio y/o imágenes adicionales a la Alerta, estos archivos estarán disponibles para descarga y deberán ser difundidos adicionalmente a la Alerta;
2. <*description*>: Tendrá una longitud de hasta noventa (90) caracteres por página y, un máximo de cuatro (4) páginas por Alerta para el servicio móvil y, de hasta mil ochocientos (1 800) caracteres para el servicio de radiodifusión y, televisión y audio restringidos;
3. <*msgType*> y <*expires*>: Contendrán la actualización, cancelación o expiración de una Alerta;
4. <*effective*> y <*onset*>: Contendrán el tiempo de difusión de la Alerta y el tiempo esperado del comienzo del evento de la Alerta, y
5. <*area*>, <*areDesc*>, <*polygon*>, <*circle*>, <*geocode*>, <*altitude*> y/o <*ceiling>*:Contendrán la información de las áreas geográficas indicadas por la DGPC-SEGOB.

**QUINTO.** Los archivos de audio adicionales a una Alerta indicados a través del elemento <*uri*> del Protocolo de Alerta Común deberán ser monoaurales y en formato MP3.

**SEXTO.** Las Alertas serán enviadas en idioma español y, en caso de requerirse, la DGPC-SEGOB podrá enviarlas en cualquiera de las lenguas nacionales y/o en idioma inglés.

**SÉPTIMO.** La DGPC-SEGOB delimitará las áreas geográficas en las que se difundirán las Alertas de manera nacional, estatal y/o municipal conforme a lo establecido en el catálogo de entidades federativas, municipios y localidades del INEGI, o en su caso, de manera poligonal de así requerirse.

## CAPÍTULO III

**De la Colaboración de los Concesionarios y Autorizados**

**OCTAVO.** Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringido deberán implementar la Plataforma de Comunicación con el fin de soportar el Protocolo de Alerta Común, en coordinación con la DGPC-SEGOB**.**

**NOVENO.** Los Concesionarios y Autorizados deberán realizar las adecuaciones necesarias de infraestructura, sistemas y/o instalación de interfaces, para la correcta recepción y difusión de las Alertas. Asimismo, deberán:

1. Difundir íntegra, oportuna y gratuitamente las Alertas recibidas de la DGPC-SEGOB;
2. Dar prioridad a las Alertas, conforme a lo establecido por la DGPC-SEGOB, sin que la difusión y/o recepción de otras señales, protocolos, códigos, contenidos o cualquier otro aspecto ajeno a las mismas afecte la difusión de las Alertas;
3. Informar de manera inmediata y electrónicamente a la DGPC-SEGOB, la recepción de cada Alerta mediante el correspondiente acuse de recibo;
4. Difundir las Alertas dentro del área geográfica indicada en la misma, de acuerdo con su área de cobertura, de conformidad con lo dispuesto en sus títulos de concesión y/o autorizaciones. El tiempo para comenzar la difusión de las Alertas se contabilizará a partir de la recepción efectiva del acuse de recibo por la DGPC-SEGOB;
5. Realizar la configuración de sus equipos y sistemas a efecto de que, en su caso, la actualización y/o recuperación continua de Alertas se establezca en intervalos no mayores a un (1) minuto;
6. Para el servicio móvil, realizar la difusión de las Alertas mediante el uso de CBS, conforme a estándares internacionales;
7. Para el caso del servicio de televisión radiodifundida y televisión restringida, deberán desplegar las Alertas en pantalla completa conforme a lo establecido en el Anexo III de los presentes Lineamientos;
8. Introducir una Señal Audible previa a la Alerta según lo establecido en el Anexo II de los presentes Lineamientos, en caso de que, la misma no esté incluida en los archivos enviados por la DGPC-SEGOB, estos se encuentren dañados y/o el equipo receptor de Alertas no cuente con una Señal Audible predefinida;
9. Deberá garantizar, entre sus instalaciones y las del Colector de Alertas Primario y del Colector de Alertas Secundario, la continuidad en la recepción y difusión de Alertas. En virtud de lo anterior, deberán contar con redundancia tanto geográfica como lógica de todas las interfaces y equipos conectados al Colector de Alertas Primario y al Colector de Alertas Secundario que garanticen la difusión de las Alertas, y
10. Realizar el tratamiento de Datos Personales conforme a las leyes aplicables.

**DÉCIMO.** Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados que presten el servicio móvil, de radiodifusión y, de televisión y audio restringidos deberán contar con Conectividad al Colector de Alertas Primario y al Colector de Alertas Secundario.

Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados podrán conectarse de manera directa, por sí mismos al Colector de Alertas Primario o al Colector de Alertas Secundario, o, en su caso y sin menoscabo de la responsabilidad individual que implique el cumplimiento a los presentes Lineamientos, a través de grupos de Concesionarios y/o Autorizados informando a la DGPC-SEGOB y al Instituto de esta decisión mediante escrito libre presentado ante la oficialía de partes del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los Concesionarios y Autorizados deberán indicar a la DGPC-SEGOB y al Instituto, el Área Responsable de atender las solicitudes relacionadas con la priorización de las comunicaciones en casos de Riesgo, Emergencia y/o Desastre, así como los datos de localización de la misma. Dicha Área deberá estar disponible las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. En caso de existir modificaciones en dichos datos, deberán notificar estos cambios a la DGPC-SEGOB y al Instituto con al menos veinticuatro (24) horas antes de que ocurran, en caso contrario, no se considerará como efectuada la modificación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Al efecto, podrán designar a la misma Área Responsable a la que se refiere el LINEAMIENTO SÉPTIMO de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicados en el DOF el 2 de diciembre de 2015.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados de los servicios de radiodifusión sonora de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM), de televisión radiodifundida y, de audio y televisión restringidos, deberán convertir el texto de la Alerta en audio en caso de que este último no esté incluido para su descarga a través del campo <*uri*> del Protocolo de Alerta de Emergencia, incluido en la Alerta transmitida por la DGPC-SEGOB y/o estos se encuentren dañados. El audio deberá corresponder a una conversión fidedigna e inteligible del texto utilizado para la Alerta.

**DÉCIMO TERCERO.** Los Concesionarios y, en su caso, Autorizadosdeberán almacenar un registro electrónico secuencial que contendrá cronológicamente los eventos de envío de Alertas de los últimos veinticuatro (24) meses contados a partir del envío de la última Alerta. Dicho registro deberá contener al menos lo siguiente:

1. Identificador único de la Alerta, mismo que deberá coincidir con el campo <*identifier*> del Protocolo de Alerta Común;
2. Fecha y hora de emisión de la Alerta por parte de la DGPC-SEGOB, misma que deberá coincidir con el campo <*sent*> del Protocolo de Alerta Común;
3. Fecha y hora de la recepción de la Alerta transmitida por la DGPC-SEGOB;
4. Fecha y hora de la difusión a los usuarios y/o audiencias de la Alerta;
5. Descripción de la Alerta, la cual deberá coincidir con el segmento <*info*> del Protocolo de Alerta Común, y
6. Modo de difusión a través de la cual se solicitó el envío de la Alerta.

El registro electrónico deberá estar a disposición del Instituto sin que sea necesaria la entrega periódica del mismo, en caso de requerirse para validación de la difusión de las Alertas.

**DÉCIMO CUARTO.** Los Autorizados,en caso de no contar con la infraestructura y los medios necesarios para cumplir con los presentes Lineamientos, deberán contratar con los Concesionarios los servicios necesarios, quienes estarán obligados a prestar a los Autorizados dichos servicios.

**DÉCIMO QUINTO.** Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvilhabilitarán los canales de CBS indicados a continuación para la difusión de las Alertas de conformidad con la especificación técnica ETSI TS 123 041 V13.3.0 o aquella que la sustituya:

| Descripción | Canales para configuración primaria | Canales para configuración secundaria |
| --- | --- | --- |
| Alertas nivel 1. | 4 370 | 919 |
| Alertas nivel 2. | 4 371 y 4 372 | 919 |
| Alertas nivel 3. | 4 373 – 4 378 | 919 |
| Alertas de Prueba. | 4 380 | 519 |
| Alertas de Ejercicio. | 4 381 | 519 |
| Alertas nivel 1 en inglés. | 4 383 | 919 |
| Alertas nivel 2 en inglés. | 4 384-4 385 | 919 |
| Alertas nivel 3 en inglés. | 4 386-4 391 | 919 |
| Mensajes de información. | 6 400 | 919 |
| Reservados para futuras implementaciones. | 4 396-4 399 | - |

**Tabla 1.** Canales para la difusión de Alertas.

Los niveles referidos en la Tabla 1, se definen en la Tabla 2 de acuerdo con lo establecido en la recomendación ETSI TS 102 900 o aquella que la sustituya.

| Tipo de mensaje | Descripción |
| --- | --- |
| Alertas nivel 1. | Alertas presidenciales en lenguas nacionales donde no se permite inhabilitar la recepción de la Alerta por el usuario. |
| Alertas nivel 2. | Alertas en lenguas nacionales donde se permite inhabilitar la recepción de la Alerta por el usuario. |
| Alertas nivel 3. | Alertas en lenguas nacionales donde se permite inhabilitar la recepción de la Alerta por el usuario. |

**Tabla 2.** Definición de los tipos de mensaje.

**DÉCIMO SEXTO.** Los Concesionarios y, en su caso, Autorizadosdeberán asegurar la integridad, confiabilidad, autenticidad, trazabilidad, confidencialidad, disponibilidad y el no repudio de las Alertas en sus sistemas, así como en la Conectividad con el Colector de Alertas Primario y el Colector de Alertas Secundario.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan u obstaculicen la difusión de las Alertas por parte de los Concesionarios y Autorizados a los usuarios y/o audiencias, deberán informar a la DGPC-SEGOB y al Instituto mediante los correos electrónicos alertas\_emergencia@segob.gob.mx y alertas\_emergencia@ift.org.mx respectivamente, en un plazo no mayor a las doce (12) horas posteriores a dicho evento contado a partir de su ocurrencia mediante el llenado del Anexo IV de los presentes Lineamientos. Dicha información deberá ser actualizada cada veinticuatro (24) horas hasta que el sistema se encuentre operando adecuadamente.

**DÉCIMO OCTAVO.** Los Concesionarios y Autorizados deberándar aviso a la DGPC-SEGOB y al Instituto con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, de los periodos de mantenimiento de su Plataforma de Comunicación, Conectividad, redes, sistemas, protocolos o cualquier otro dispositivo y/o interfaz que pudieran causar interrupciones parciales o totales en la difusión de las Alertas provenientes de la DGPC-SEGOB. Dicho aviso deberá ser notificado a través del llenado del Anexo V y enviado a los correos electrónicos alertas\_emergencia@segob.gob.mx y alertas\_emergencia@ift.org.mx.

**DÉCIMO NOVENO.** Los Concesionarios y, en su caso, Autorizadosdeberán participar en las Pruebas en coordinación con la DGPC-SEGOB y previo aviso al Instituto mediante el correo electrónico alertas\_emergencia@ift.org.mx.

**VIGÉSIMO.** Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados deberán participar en los Ejercicios en coordinación con la DGPC-SEGOB. Dicha acción deberá quedar asentada a través de un escrito libre, donde al menos se establezcan las condiciones, términos, plazos y los Concesionarios y Autorizados que participarán en los Ejercicios.

Asimismo, deberán dar aviso al Instituto del Ejercicio mediante escrito libre ante la oficialía de partes del mismo, con diez (10) días hábiles previos al Ejercicio, deberán entregar lo siguiente:

1. Copia del documento donde se establezca la coordinación con la DGPC-SEGOB para los Ejercicios, y
2. El instrumento público que acredite la personalidad del representante o apoderado legal.

## CAPÍTULO IV

**De la Mesa de Trabajo**

**VIGÉSIMO PRIMERO.** La mesa de trabajo a la que se refiere el ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicados en el DOF el 2 de diciembre de 2015, dará seguimiento, entre otros, a los siguientes temas:

1. Implementación y evolución tecnológica del Colector de Alertas Primario y el Colector de Alertas Secundario, la Conectividad y la Plataforma de Comunicación para la recepción y difusión de las Alertas, y
2. Definición e implementación de, en su caso, nuevos requerimientos de información conforme a la evolución tecnológica de la Plataforma de Comunicación.

## CAPÍTULO V

**De la Verificación y las Sanciones**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El incumplimiento a los presentes Lineamientos será sancionado en términos de las disposiciones legales y administrativas que correspondan.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los ciento ochenta (180) días naturales contados a partir de su publicación en el DOF.

**SEGUNDO.** La DGPC-SEGOB informará a los Concesionarios y Autorizados a través de un acuerdo publicado en el DOF de la entrada en operación del Colector de Alertas Primario y el Colector de Alertas Secundario, a efectos de que realicen las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos.

**TERCERO.** Por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en operación del Colector de Alertas primario,los Concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, además de lo previsto en el LINEAMIENTO NOVENO fracción VI, deberán realizar en casos que la DGPC-SEGOB así lo determine, la difusión de las Alertas por medio de SMS basados en la localización del usuario. Para ello, el Instituto realizará una revisión de la penetración en el mercado de los Equipos Terminales Móviles que soporten CBS en dicho periodo y, definirá la continuidad del uso de los SMS basados en la localización del usuario para la difusión de las Alertas.

**CUARTO.** Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados deberán establecer, instalar y realizar todo lo necesario para implementar la Plataforma de Comunicación y la Conectividad inicial con el Colector de Alertas Primario y el Colector de Alertas Secundario, dentro de los siguientes plazos:

| Servicio | Plazo |
| --- | --- |
| Móvil | ciento cuarenta (140) días naturales |
| Radiodifusión, Televisión y Audio restringidos | ciento cuarenta (140) días naturales |

**Tabla 3.** Plazos de implementación.

El plazo para establecer, instalar y realizar todo lo necesario para implementar la Plataforma de Comunicación y la Conectividad con el Colector de Alertas Primario y el Colector de Alertas Secundario, en el caso del servicio móvil será contado a partir del aviso de la entrada en operación de los Colectores de Alertas según lo establecido en el ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO y, para el caso de los servicios de radiodifusión y televisión y audio restringidos, el plazo comenzará a contar ciento cuarenta (140) días naturales posteriores al aviso de la entrada en operación del Colector de Alertas Primario y el Colector de Alertas Secundario.

Los Concesionarios que cuenten con concesiones de uso social, incluyendo las comunitarias e indígenas, contarán con un plazo igual al doble de los días naturales indicados en la Tabla 2, contados a partir del aviso de la entrada en operación de los Colectores de Alertas.

**QUINTO.** Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados deberán notificar por primera vez a la DGPC-SEGOB y al Instituto, los datos de contacto del Área Responsable en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos. Lo anterior, en caso de que el área responsable sea la misma a la designada en los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia se deberá enviar una confirmación a través de los medios establecidos en el Lineamiento Décimo Primero.

# **ANEXO I**

**Protocolo de Alerta Común**

El Protocolo de Alerta Común está integrado por cuatro (4) segmentos: <alert>, <info>, <resource> y <area>. Cada segmento se compone por una serie de elementos los cuales se describen a continuación.

**Sección I**

**Siglas y acrónimos**

Para efectos del presente Anexo, se utilizarán las siguientes siglas y acrónimos:

1. **CBRNE:** Amenaza o ataque químico, biológico, radiológico, nuclear o explosivo de alta efectividad (del inglés, *Chemical, Biological, Radiological, Nuclear or High-Yield Explosive threat or attack*);
2. **CIV:** Autoridades civiles (del inglés,*Civil authorities*);
3. **en-US:** Inglés de Estados Unidos (del inglés, *English United States);*
4. **EPSG:**Grupo Europeo del Estudio del Petróleo(del inglés, *European Petroleum Survey Group*);
5. **FIPS:** Normas Federales de Procesamiento de Información (del inglés, *Federal Information Processing Standards)*;
6. **HTML:** Lenguaje de Marcado de Hipertexto (del inglés,*HyperText Markup Language*);
7. **IANA:**Autoridad de Asignación de Números Internet(del inglés, *Internet Assigned Numbers Authority)*;
8. **MIME:** Extensiones de Correo Electrónico Multipropósito para Internet(del inglés, *Multipurpose Internet Mail Extensions*);
9. **NIST:** Instituto Nacional de Normalización y Tecnología (del inglés, *National Institute of Standards and Technology*);
10. **PDT:** Horario de Verano del Pacífico (del inglés, *Pacific Daylight Time*);
11. **SAME:** Codificación de Mensaje de Área Específica (del inglés,*Specific Area Message Encoding*);
12. **SHA:** Algoritmo Seguro de Hash (del inglés, *Secure Hash Algorithm*);
13. **URI:** Identificador Uniforme deRecursos (del inglés**,** *Uniform Resource Identifier)*;
14. **URL:** Localizador Uniforme de Recursos (del inglés,*Uniform Resource Locator*);
15. **URN:** Nombre de Recurso Uniforme (del inglés,*Uniform Resource Name*);
16. **UTC:** Tiempo Universal Coordinado (del inglés, *Universal Time Coordinated*), y
17. **ZIP:** Plan de Mejora de Zona (del inglés, *Zone Improvement Plan)*.

**Sección II**

**Segmento <*alert*>**

El segmento <*alert*> contendrá los elementos de la Alerta, el mismo es de uso obligatorio, por lo que este siempre existirá en el archivo contenedor de la Alerta, y debe contener la etiqueta *xmlns*, quedando de la siguiente forma: *<alert xmlns = "urn:oasis:names:tc:emergency:cap:1.2">*

Los elementos que conforman el segmento <*alert>* son los siguientes:

| Elemento | Context.class.attribute.representation | Descripción | Uso | Notas y Valores |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *identifier* | cap.alert.identifier.identifier | Identificador de la Alerta. | Obligatorio | (1) Número o cadena que identifica de forma única al mensaje, asignado por el remitente.  (2) No debe incluir espacios, comas o caracteres restringidos (< y &). |
| *sender* | cap.alert.sender.identifier | Identificador del remitente de la Alerta. | Obligatorio | (1) Identifica al creador de la alerta. Garantizado por quien lo asigna ser único globalmente; por ejemplo, podría estar basado en un nombre de dominio de Internet.  (2) No debe incluir espacios, comas o caracteres restringidos (< y &). |
| *sent* | cap.alert.sent.time | Hora y fecha en que se originó la Alerta. | Obligatorio | (1) La fecha y la hora deben ser representadas como se indica en la Sección VII “Tipo de Dato *DateTime”* del presente Anexo  (por ejemplo, "2002-05-24T16:49:00-  07:00" para el 24 de Mayo de 2002 a las 16:49 PDT).  (2) No deben utilizarse indicadores alfabéticos de zona horaria como "Z". La zona horaria para UTC debe representarse como "-00:00". |
| *status* | cap.alert.status.code | Código que indica el manejo apropiado de la Alerta. | Obligatorio | Valores del código:  "*Actual”* – Procesable por todos los destinatarios seleccionados.  "*Exercise*" – Procesable solo por los participantes designados del ejercicio; el identificador del Ejercicio debe aparecer en <*note*>.  "*System*" – Para mensajes que soportan funciones internas de la red de alerta.  "*Test*" – Solo Pruebas técnicas, todos los destinatarios lo ignoran.  "*Draft*" – Una plantilla preliminar o borrador, no procesable en su forma actual. |
| *msgType* | cap.alert.msgType.code | Código que indica la naturaleza de la Alerta. | Obligatorio | Valores del código:  "*Alert*" – Información inicial que requiere la atención de los destinatarios seleccionados.  "*Update*" – Actualiza y reemplaza al/los mensaje(s) anterior(es) identificado(s) en <*references*>.  "*Cancel*" – Cancela los mensajes anteriores identificados en <*references*>.  "*Ack*" – Reconoce la recepción y aceptación de los mensajes identificados en <*references*>.  "*Error*" – Indica el rechazo del/los mensaje(s) identificado(s) en <*references*>; la explicación debe aparecer en <*note*>. |
| *source* | cap.alert.source.identifier | Texto que identifica la fuente de la Alerta. | Opcional | La fuente particular de la alerta; por ejemplo, un operador o un dispositivo en específico. |
| *scope* | cap.alert.scope.code | Código que indica el alcance de la distribución de la Alerta. | Obligatorio | Valores del código:  "*Public*" – Para difusión general al público sin restricciones.  "*Restricted*" – Para difusión solo a usuarios con un requisito operacional conocido (ver <*restriction*>).  "*Private*" – Para difusión solo a direcciones específicas (ver <*addresses*>). |
| *restriction* | cap.alert.restriction.text | Texto que describe la regla para limitar la distribución de la Alerta restringida. | Condicional | Se utiliza cuando el valor de <*scope*> es "*Restricted*". |
| *addresses* | cap.alert.addresses.group | Lista de grupos de destinatarios de la Alerta. | Condicional | (1) Requerido cuando <*scope*> es "*Private*", opcional cuando <*scope*> es "*Public*" o "*Restricted*".  (2) Cada destinatario debe ser identificado por un identificador o una dirección.  (3) Se podrían incluir múltiples direcciones delimitadas por espacios. Las direcciones incluyendo los espacios en blanco deben estar entre comillas dobles. |
| *code* | cap.alert.code.code | Código que indica el manejo especial de la Alerta. | Opcional | (1) Cualquier indicador definido por el usuario o código especial utilizado para marcar el mensaje de alerta para un manejo especial.  (2) Podrían ocurrir múltiples instancias. |
| *note* | cap.alert.note.text | Texto que describe el propósito o significado de la Alerta. | Opcional | Está prevista principalmente con <*status*> "*Exercise*" y <*msgType*> "*Error*". |
| *references* | cap.alert.references.group | Listado de grupo que identifica al o los mensajes anteriores referenciados por la Alerta. | Opcional | (1) El/los identificador(es) del mensaje extendido (en la forma *sender, identifier, sent*) de un mensaje o mensajes anteriores CAP referenciados por este.  (2) Si múltiples mensajes son referenciados, deben ser separados por espacios en blanco. |
| *incidents* | cap.alert.incidents.group | Lista de grupos que nombra el/los incidente(s) de referencia de la Alerta. | Opcional | (1) Se utiliza para agrupar varios mensajes que se refieren a diferentes aspectos del mismo incidente.  (2) Si se referencian múltiples identificadores de incidentes, estos deben estar separados por espacios en blanco. Los nombres de incidentes, incluyendo los espacios en blanco, deben estar entre comillas dobles. |

**Sección III**

**Segmento <*info*>**

El segmento <*info*> contendrá elementos complementarios a la Alerta. Dicho segmento puede aparecer varias veces en el archivo que contenga la alerta.

Los elementos que conforman el segmento <*info>* son los siguientes:

| Elemento | Context.class.attribute.representation | Descripción | Uso | Notas y Valores |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *language* | cap.alertInfo.language.code | Código que indica el idioma del subelemento *info* de la Alerta. | Obligatorio | (1) Valores de código: Identificador de lenguaje natural de conformidad con la especificación técnica IETF RFC 3066.  (2) Si no está presente, debe ser asumido un valor implícito por defecto de "en-US".  (3) Un valor nulo en este elemento debe ser considerado equivalente a "en-US". |
| *category* | cap.alertInfo.category.code | Código que indica la categoría del evento de la Alerta de mensaje de alerta. | Obligatorio | (1) Valores del código:  "*Geo*" - Geofísico (inclusive deslizamiento de tierra).  "*Met*" - Meteorológico (incluso inundación).  "*Safety*" - Emergencia general y seguridad pública.  "*Security*" - Aplicación de la ley, militar, nacional y seguridad local/privada.  "*Rescue*" - Rescate y recuperación.  "*Fire*" - Supresión y rescate de incendios.  "*Health*" - Medicina y salud pública.  "*Env*" - Contaminación y otros efectos ambientales.  "*Transport*" - Transporte público y privado.  "*Infra*" – Servicios públicos, telecomunicaciones, otras infraestructuras no relacionadas con el transporte.  "CBRNE" - Amenaza o ataque químico, biológico, radiológico, nuclear o explosivo de alto rendimiento.  "*Other*" - Otros eventos.  (2) Podrían ocurrir múltiples instancias dentro de un segmento <*info*>. |
| *event* | cap.alertInfo.event.text | Texto que indica el tipo evento de la Alerta. | Obligatorio |  |
| *responseType* | cap.alertInfo.responseType.code | Código que indica el tipo de acción recomendada para los destinatarios objetivo. | Opcional | (1) Valores del código:  "*Shelter*" – Refugiarse en un lugar o por <*instruction*>.  "*Evacuate*" – Reubicarse según lo indicado en <*instruction*>.  "*Prepare*" – Hacer preparativos por la <*instruction*>.  "*Execute*" – Ejecutar una actividad identificada pre-planificada en <*instruction*>.  "*Avoid*" – Evitar el evento según la <*instruction*>.  "*Monitor*" – Atender a las fuentes de información como se describe en <*instruction*>.  "*Assess*" – Evaluar la información en este mensaje. (Este valor NO debería ser utilizado en aplicaciones de alerta pública).  "*AllClear*" – El evento ya no representa una amenaza o preocupación y cualquier acción de seguimiento se describe en <*instruction*>.  "*None*" – No se recomienda ninguna acción.  (2) Podrían ocurrir múltiples instancias dentro de un segmento <*info*>. |
| *urgency* | cap.alertInfo.urgency.code | Código que indica la urgencia del evento de la Alerta. | Obligatorio | (1) Los elementos <*urgency*>, <*severity*> y <*certainty*>, en conjunto, distinguen mensajes menos enfáticos de los más enfáticos.  (2) Valores del código:  "*Immediate*" – Se debería tomar una acción de respuesta inmediata.  "*Expected*" – La acción sensible debería ser tomada pronto (dentro de la hora siguiente).  "*Future*" – Se deberían tomar medidas de respuesta en un futuro próximo.  "*Past*" – Ya no se requiere acción respuesta.  "*Unknown*" – Urgencia desconocida. |
| *severity* | cap.alertInfo.severity.code | Código que indica la gravedad del evento de la Alerta. | Obligatorio | (1) Los elementos <*urgency*>, <*severity*> y <*certainty*>, en conjunto, distinguen mensajes menos enfáticos de los más enfáticos.  (2) Valores del código:  "*Extreme*" - Amenaza extraordinaria a la vida o la propiedad.  "*Severe*" - Amenaza significativa para la vida o la propiedad.  "*Moderate*" - Posible amenaza para la vida o la propiedad.  "*Minor*" – Amenazas mínimas a la vida o a la propiedad.  "*Unknown*" - Gravedad desconocida. |
| *certainty* | cap.alertInfo.certainty.code | Código que indica la certeza del evento de la Alerta. | Obligatorio | (1) Los elementos <*urgency*>, <*severity*> y <*certainty*>, en conjunto, distinguen mensajes menos enfáticos de los más enfáticos.  (2) Valores del código:  "*Observed*" – Determinado a haber ocurrido o a estar en curso.  "*Likely*"- Probabilidad (p> 50%)  "*Possible*" - Posible pero no probable (p<= 50%).  "*Unlikely*"- No se espera que ocurra (p = 0).  "*Unknown*" - Certeza desconocida.  (3) Para la compatibilidad con CAP 1.0, el valor obsoleto de "*Very* *Likely*" debería considerarse equivalente a "*Likely*". |
| *audience* | cap.alertInfo.audience.text | Texto que describe al destinatario de la Alerta. | Opcional |  |
| *eventCode* | cap.alertInfo.eventCode.code | Código específico del sistema que identifica el tipo de evento de la Alerta. | Opcional | (1) Cualquier código específico del sistema para la tipificación de eventos, en la forma:  <*eventCode*>  <*valueName>valueName*</  *valueName>*  <*value*>value</*value*>  </*eventCode*>  donde el contenido de “*valueName*” es una cadena asignada por el usuario que designa el dominio del código, y el contenido de "*value*" es una cadena (la cual podría representar un número) que denota el valor en sí mismo (por ejemplo, *valueName*=”SAME” y *value*=”CEM”).  (2) Todos los valores de “*valueName*” que son siglas deberían ser representados en mayúsculas sin puntos (por ejemplo, SAME, FIPS, ZIP).  (3) Podrían ocurrir múltiples instancias dentro un segmento <*info*>. |
| *effective* | cap.alertInfo.effective.time | Tiempo efectivo de la información de la Alerta. | Opcional | (1) La fecha y la hora deben ser representadas como se indica en la Sección VII “Tipo de Dato *DateTime”* del presente Anexo (por ejemplo "2002-05-24T 16:49:00-07:00" para el 24 Mayo de 2002 a las 16:49 PDT).  (2) No deben utilizarse indicadores alfabéticos de zona horaria como "Z". La zona horaria para UTC debe representarse como "-00:00".  (3) Si este ítem no está incluido, el tiempo efectivo debe ser asumido igual que en <*sent*>. |
| *onset* | cap.alertInfo.onset.time | Hora prevista del comienzo del evento de la Alerta. | Opcional | (1) La fecha y la hora deben ser representadas como se indica en la Sección VII “Tipo de Dato *DateTime”* del presente Anexo (por ejemplo "2002-05-24T 16:49:00-07:00" para el 24 Mayo de 2002 a las 16:49 PDT).  (2) No deben utilizarse indicadores alfabéticos de zona horaria como "Z". La zona horaria para UTC debe representarse como "-00:00". |
| *expires* | cap.alertInfo.expires.time | Tiempo en el que expirará la información del Alerta. | Opcional | (1) La fecha y la hora deben ser representadas como se indica en la Sección VII “Tipo de Dato *DateTime”* del presente Anexo (por ejemplo "2002-05-24T 16:49:00-07:00" para el 24 Mayo de 2002 a las 16:49 PDT).  (2) No deben utilizarse indicadores alfabéticos de zona horaria como "Z". La zona horaria para UTC debe representarse como "-00:00".  (3) Si no se proporciona este ítem, cada destinatario es libre de fijar su propia norma en cuanto a cuando el mensaje ya no es válido. |
| *senderName* | cap.alertInfo.senderName.text | Nombre de quién origina el Alerta. | Opcional | Nombre legible de la agencia o autoridad que emite la Alerta. |
| *headline* | cap.alertInfo.headline.text | Encabezado de la Alerta. | Opcional | Breve encabezado legible. Algunas pantallas (por ejemplo, dispositivos de servicio de mensajería corta) solo podrán presentar este encabezado; debe ser tan directo y procesable como sea posible mientras que permanezca corto. Ciento sesenta (160) caracteres podrían ser un límite objetivo útil para la longitud del encabezado. |
| *description* | cap.alertInfo.description.text | Texto que describe el evento de la Alerta. | Opcional | Amplia y legible descripción del evento o Riesgo que ocasiona el mensaje. |
| *instruction* | cap.alertInfo.instruction.text | Texto que describe la acción recomendada a seguir por los destinatarios de la Alerta. | Opcional | Instrucción amplia y entendible para los destinatarios específicos. Si se envían instrucciones diferentes para diferentes destinatarios, estas deberán enviarse a través del uso de múltiples segmentos <*info*>. |
| *web* | cap.alertInfo.web.identifier | Identificador del hipervínculo asociado con información adicional de la Alerta. | Opcional | URI de una página HTML u otro texto con referencia o información adicional sobre la alerta. |
| *contact* | cap.alertInfo.contact.text | Texto que describe el contacto para el seguimiento y la confirmación de la Alerta. | Opcional |  |
| *parameter* | cap.alertInfo.parameter.code | Parámetro adicional específico para el sistema asociado a la Alerta. | Opcional | 1. Cualquier dato específico del sistema, en la forma:   *<parameter>*  *<valueName>valueName</*  *<valueName>*  *<value>value</value>*  *</parameter>*  Donde el contenido de "*valueName*" es una cadena asignada por el usuario que designa el dominio del código, y el contenido de "*value*" es una cadena (que puede representar un número) que denota el valor en sí (por ejemplo, *valueName*="SAME" y *value*="CIV").  (2) Todos los valores de "*valueName*" que son siglas deberían ser representados en mayúsculas sin puntos (por ejemplo, SAME, FIPS, ZIP).  (3) Podrían ocurrir múltiples instancias dentro un segmento <*info*>. |

**Sección IV**

**Segmento <*resource*>**

El segmento <*resource*> refiere a archivos adicionales con información complementaria de la Alerta, por ejemplo, imágenes o archivos de audio. Dicho segmento puede aparecer varias veces en el archivo que contenga la alerta.

Los elementos que conforman el segmento <*resource>* son los siguientes:

| Elemento | Context.class.attribute.representation | Descripción | Uso | Notas y Valores |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *resourceDesc* | cap.alertInfoResource.resourceDesc.text | Texto que describe el tipo de contenido del archivo *resource.* | Obligatorio | (1) Refiere a un archivo adicional con información complementaria relacionada con el elemento <*info*>; por ejemplo, una imagen o un archivo de audio.  (2) Podrían existir múltiples instancias dentro de un segmento <*info*>. |
| *mimeType* | cap.alertInfoResource.mimeType.identifier | Identificador del tipo y subtipo de contenido MIME que describe el archivo de *resource*. | Obligatorio | Tipo y subtipo del contenido MIME indicado en IETF RFC 2046, actualmente IANA registra los tipos MIME válidos en la siguiente página: http://www.iana.org/assignments/  media-types/). |
| *size* | cap.alertInfoResource.size.integer | Entero que indica el tamaño del archivo de *resource.* | Opcional | (1) Tamaño aproximado del archivo *resource* en bytes.  (2) Para recursos basados en <*uri*>, <*size*> debería ser incluido si está disponible. |
| *uri* | cap.alertInfoResource.uri.identifier | Identificador del hipervínculo para el archivo de *resource.* | Opcional | Un recurso completo URI, comúnmente un URL que puede ser utilizado para recuperar un recurso desde Internet o un URI relativo para nombrar el contenido de un elemento <*derefUri*> si uno está presente en este segmento *resource*. |
| *derefUri* | cap.alertInfoResource.derefUri.data | Contenido de datos codificado base-64 del archivo *resource*. | Condicional | (1) Podría ser utilizado con o en lugar del elemento <*uri*> en mensajes transmitidos a través de enlaces de datos unidireccionales (por ejemplo, difusión) cuando la recuperación de un recurso a través de un URI no sea factible.  (2) Los clientes destinados a su uso con enlaces de datos unidireccionales deben soportar este elemento.  (3) Este elemento no debe utilizarse a menos que el remitente esté seguro de que todos los clientes directos son capaces de procesarlo.  (4) Si los mensajes que incluyen este elemento se reenvían a una red bidireccional, el remitente debe desmontar al elemento <*derefUri*> y debería extraer el contenido del archivo y proporcionar un enlace <*uri*> a una versión recuperable del archivo.  (5) Los proveedores de enlaces de datos unidireccionales pueden imponer restricciones adicionales al uso de este elemento, incluidos los límites del tamaño de los mensajes y las restricciones relativas a los tipos de archivos. |
| *digest* | cap.alertInfoResource.digest.code | Código que representa el resumen digital ("*hash*") calculado a partir del archivo de *resource*. | Opcional | Calculado utilizando el algoritmo SHA-1 indicado en NIST FIPS 180-2. |

**Sección V**

**Segmento <*area*>**

El segmento <*area*> contiene el área objetivo a la cual será distribuida la Alerta, puede incluir múltiples áreas de distribución de un solo mensaje.

Los elementos que conforman el segmento <*area>* son los siguientes:

| Elemento | Context.class.attribute.representation | Descripción | Uso | Notas y Valores |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| *areaDesc* | cap.alertInfoArea.areaDesc.text | Texto que describe el área afectada de la Alerta. | Obligatorio | Texto con la descripción del área afectada. |
| *polygon* | cap.alertInfoArea.polygon.group | Puntos Geográficos que definen un polígono que delimita el área afectada de la Alerta de Emergencia. | Opcional | (1) Valores del código: El polígono geográfico se representa por una lista delimitada por espacios en blanco de Puntos Geográficos. (Ver Sección VI “WGS84” del presente Anexo).  (2) Se deben presentar un mínimo de 4 pares de coordenadas y el primer y el último Punto Geográfico siempre deberá ser el mismo.  (3) Podrían ocurrir múltiples instancias dentro de un segmento <*area*>. |
| *circle* | cap.alertInfoArea.circle.group | Punto Geográfico y radio que delimita el área afectada a la que se enviará la Alerta. | Opcional | (1) Valores del código: El área circular es representada por un punto central dado como un Punto Geográfico WGS84 seguido por un espacio y un valor del radio en kilómetros.  (Ver Sección VI “WGS84” del presente Anexo).  (2) Podrían ocurrir múltiples instancias dentro de un segmento <*area*>. |
| *geocode* | cap.alertInfoArea.geocode.code | Código geográfico que delimita el área afectada de la Alerta. | Opcional | (1) Cualquier código geográfico para describir un área objetivo del mensaje, en la forma:  *<geocode><valueName>valueName</*  *valueName>*  *<value> value </value>*  *</geocode>*  donde el contenido de "*valueName*" es un valor de tipo cadena asignada por el usuario donde se designa el dominio del código, y el contenido de "*value*" es una cadena (que podría representar un número) que denota el valor en sí mismo (por ejemplo: *valueName=*"SAME" *y value=*"006113"*).*  (2) Todos los valores de "*valueName*" que son acrónimos, deberían ser representados con letras mayúsculas sin puntos (por ejemplo: SAME, FIPS, ZIP).  (3) Podrían ocurrir múltiples instancias dentro de un segmento *<area>.*  (4) Este elemento es principalmente para compatibilidad con otros sistemas. El uso de este elemento presupone el conocimiento del sistema de codificación por parte de los destinatarios; por lo tanto, para interoperabilidad, debería ser utilizado de forma concertada con una descripción equivalente en el contexto más universal de las formas de *<polygon>* y *<circle>* siempre que sea posible. |
| *altitude* | cap.alertInfoArea.altitude.quantity | La altitud específica o mínima del área afectada del mensaje de alerta (Opcional) | Opcional | 1) Si se utiliza con el elemento <*ceiling*> este valor es el límite inferior de un rango. De lo contrario, este valor especifica una altitud específica.  (2) La medida de altitud se encuentra en pies sobre el nivel medio del mar según el *datum* WGS84. |
| *ceiling* | cap.alertInfoArea.ceiling.quantity | La altitud máxima del área afectada del mensaje de alerta (Condicional) | Condicional | (1) No debe utilizarse excepto en combinación con el elemento <*altitude*>.  (2) La medida del límite máximo se encuentra en pies sobre el nivel medio del mar según el *datum* WGS84. |

**Sección VI**

**WGS84**

Los Puntos Geográficos en el Protocolo de Alerta Común son definidos utilizando el WGS84, equivalentes a EPSG código 4326 utilizada para dos dimensiones. El Protocolo de Alerta Común no asigna responsabilidades para la transformación de coordenadas entre los sistemas de referencia espacial mencionados anteriormente.

**Sección VII**

**Tipo de Dato *DateTime***

Todos los elementos [*dateTime*] *(<sent>, <effective>, <onset> y <expires>*) deben especificarse en la forma "YYYY-MM-DDThh:mm:ssXzh:zm" donde:

1. YYYY indica el año;
2. MM indica el mes;
3. DD indica el día;
4. T indica el símbolo “T” que marca el inicio de la sección de tiempo requerido;
5. hh indica la hora;
6. mm indica el minuto;
7. ss indica el segundo;
8. X indica ya sea el símbolo “+” si la fecha y hora precedentes están en una zona horaria adelante de UTC, o el símbolo “-” si la fecha y hora precedentes están en una zona horaria detrás de UTC. Si la hora está en UTC, se usará el símbolo “-“;
9. zh indica las horas de ajuste de la fecha y hora precedentes respecto a UTC, o “00” si la hora precedente está en UTC, y
10. zm indica los minutos de ajuste de la fecha y hora precedentes respecto a UTC, o “00” si la hora precedente está en UTC.

# **ANEXO II**

**Características de la Señal Audible**

La Señal Audible deberá cumplir con las siguientes características:

1. Dos tonos formados por la combinación de 3 frecuencias, los cuales deberán ser alternados. El primer tono se conformará de las frecuencias 932.33 Hz, 1 046.5 Hz y 3 135.96 Hz modulado a 7271.96 Hz, el segundo tono se conformará de las frecuencias 440Hz, 659.26 Hz y 3 135.96 Hz, modulado a 1 099.26 Hz;
2. Duración de 8 segundos, y
3. En caso de ser repetida la Alerta, la Señal Audible también deberá ser repetida.

# **ANEXO III**

**Presentación de la Alerta a las Audiencias**

Los Concesionarios y/o Autorizados de los servicios de radiodifusión de televisión y televisión restringida deberán desplegar todas las Alertas de Emergencia en pantalla completa y considerar las siguientes especificaciones para el despliegue de las mismas:

1. Fondo de color rojo RGB (del inglés, *Red, Green, Blue*) 255, 0, 0;
2. Texto de color blanco RGB 255, 255, 255;
3. Fuente inteligible de tamaño adecuado de manera que, en caso de que la Alerta sea extensa, por página se incluya un máximo de 720 caracteres;
4. En caso de haber varias páginas, estas deberán ser numeradas y se deberá indicar en cada una de ellas el total de páginas que conforman a la Alerta (por ejemplo, considerando que se compone de 3 páginas, se indicaría “Página 1 de 3” al mostrar la primera de ellas);
5. El texto de la Alerta deberá estar centrado y deberá iniciar con la leyenda “ALERTA DE EMERGENCIA” y, según sea el caso, su traducción en el idioma inglés o lenguas nacionales. Para el caso de Concesionarios de uso social indígena, estos podrán transmitir la Alerta en la lengua del pueblo originario que corresponda;
6. Deberán convertir el texto de la Alerta en audio en caso de que este último no esté indicado para su descarga a través del campo <*uri*> del Protocolo de Alerta de Emergencia incluido en la Alerta enviadas por la DGPC-SEGOB y/o estén dañados. El audio deberá corresponder a una conversión fidedigna e inteligible del texto utilizado para la Alerta, y
7. El texto completo deberá poder ser visualizado con cualquier relación de aspecto.

# **ANEXO IV**

**Formato para el registro de fallas**

Formato para el registro de fallas

# **ANEXO V**

**Formato para el registro de mantenimiento**

Formato para el registro de mantenimiento